



MISIONES

DECRETO 1768/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Protección Integral de las Personas con Trastornos del Espectro Autista.
Reglamentación de la ley XVII-100.
Del: 22/09/2021; Boletín Oficial: 01/10/2021

Visto

El expediente N° 0000-1755-2020 registro del Ministerio de Salud Pública, caratulado;
"REGLAMENTACIÓN LEY XVII N° 100 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON
TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA"; y

Considerando

QUE, la norma mencionada en el Visto tiene por finalidad garantizar el diagnóstico precoz, tratamiento, inclusión social y protección integral de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), brindando los instrumentos necesarios en el ámbito de la salud, la educación y terapias complementarias, con el propósito de promover el autovalimiento de las personas afectadas y su integración plena en la comunidad;

QUE, los objetivos de la Ley son asegurar el tratamiento mediante la alternativa terapéutica más conveniente, asistir de forma integral y multidisciplinaria, realizar programas educativos, insertar a estas personas en el medio laboral adecuado a su singularidad, entre otros;

QUE, se dispone la adhesión de la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 27.043, que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista;

QUE, se establece que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia es la autoridad de aplicación, creándose en dicho ámbito Centros de Atención destinados a la atención integral de personas con TEA;

QUE, resulta conveniente reglamentar lo relacionado con la Ley mencionada, a efectos de tornarla operativa;

QUE, en virtud a las atribuciones conferidas por el Art. 116º inc. 17) de la Constitución provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

Artículo 1º.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley XVII N° 100 de "Protección Integral de las Personas con Trastornos del Espectro Autista" que como Anexo Unico forma parte del presente Decreto.

Art. 2º. LAS erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Art. 3º.- AUTORÍZASE al Sr. Ministro Secretario de Salud Pública a establecer mediante Resoluciones de dicho organismo las pautas que hagan al efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley, sin alterar el espíritu de la misma.

Art. 4º.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública, la Señora Ministra de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el Señor Ministro Secretario de Educación, Ciencia y Tecnología y la Señora Ministra Secretaria de Trabajo y Empleo.

Art. 5º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Instituto de Previsión Social Misiones (I.P.S.) e Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.D.HA.). Cumplido, ARCHIVESE.

HERRERA AHUAD - Alarcón - Dammer - Safrán – Sedoff - Giménez